

Resolución DSI/ /2025, por la que se abre la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades que llevan a cabo actividades relacionadas con la igualdad de derechos, reconocimiento, oportunidades y participación en el ámbito de las migraciones y el refugio, sublíneas F1, F2, F3, F5, F6 y F8 de la línea F de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril, para los ejercicios 2025 y 2026

En fecha 20 de junio del 2024, se ha publicado la Orden IFE/139/2024, de 18 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de actividad para entidades del ámbito de las políticas del Departamento de Igualdad y Feminismos, correspondiente a los ejercicios 2025 y 2026 (DOGC núm. 9188, de 20.6.2024).

Mediante la Orden IFE/233/2024, de 18 de noviembre, de modificación de la Orden IFE/139/2024, de 18 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de actividad para entidades del ámbito de las políticas del Departamento de Igualdad y Feminismos, correspondiente a los ejercicios 2025 y 2026 (DOGC núm. 9296, de 22.11.2024), se ha modificado la Orden IFE/139/2024, de 18 de junio, antes mencionada, con el fin de adecuarla a la actual denominación del Departamento de Igualdad y Feminismo y a la nueva distribución de competencias sobre políticas de migraciones, refugio y antirracismo entre el Departamento de Igualdad y Feminismo y el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, de acuerdo con el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 9225, de 12.8.2024), modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre (DOGC núm. 9258, de 1.10.2024).

Igualmente, mediante esta Orden de modificación de bases se ha añadido una nueva sublínea dentro de la línea A para incluir acciones de promoción de la coeducación, y se ha subsanado el contenido de algunas bases a fin de favorecer la concurrencia y mejorar aspectos de tramitación del procedimiento.

Asimismo, mediante la Orden IFE/11/2025, de 29 de enero, se ha modificado la Orden IFE/139/2024, de 18 de junio, con el fin de adecuarla a los requisitos del próximo tramitador de subvenciones TSCAT, y se han concretado aspectos referentes a la forma de justificar y a los requerimientos necesarios para obtener un anticipo sobre la subvención otorgada y simplificar la gestión de las solicitudes.

Finalmente, mediante la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril, se ha aprobado el texto refundido de las bases reguladoras de las subvenciones aprobadas mediante la Orden IFE/139/2024, que recoge las dos modificaciones introducidas posteriormente, a fin de alcanzar la coherencia y sistemática de un texto armonizado único y garantizar más seguridad jurídica y comprensión por parte de sus destinatarios; corrige un error aritmético en la numeración de los apartados del artículo 13 de la Orden IFE/11/2025, de 29 de enero, e introduce la modificación del órgano instructor de la convocatoria correspondiente a la línea F, sublíneas F4 y F7, recogida en la Resolución IFE/829/2025, de 6 de marzo.

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de ocho líneas de subvenciones. La línea F corresponde al Programa para la igualdad de derechos, reconocimiento, oportunidades y participación en el ámbito de las migraciones, el refugio y el antirracismo.

De acuerdo con la base 3.1 de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril, el procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva. En lo que respecta a la línea F, esta se tramitará mediante dos convocatorias diferenciadas: el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión se encargará de gestionar las sublíneas F1, F2, F3, F5, F6 y F8 y el Departamento de Igualdad y Feminismo se encargará de gestionar las sublíneas F4 y F7. Este reparto asegura una gestión específica y ajustada a las competencias y ámbitos de actuación de cada departamento.

Considerando lo dispuesto en el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones;

Considerando la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas;

Visto el Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña;

Considerando la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Considerando la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, y el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025;

Considerando el Acuerdo del Gobierno de fecha 15 de julio del 2025 por el que se autoriza al Departamento de Derechos Sociales e Inclusión a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros;

De acuerdo con el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya;

De acuerdo con el Decreto 320/2024, de 17 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión;

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

—1 Abrir la convocatoria para conceder subvenciones de las actividades de las sublíneas F1, F2, F3, F5, F6 y F8 de la línea F, correspondiente al Programa para la igualdad de derechos, reconocimiento, oportunidades y participación en el ámbito de las migraciones y el refugio para los ejercicios 2025 y 2026.

—2 El objeto, la tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones previstos en esta convocatoria, así como las condiciones, los criterios de valoración, los requisitos de participación y la documentación que debe aportar se rigen por la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril, por la que se aprueba el texto refundido de las bases reguladoras que tienen que regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de actividad para entidades del ámbito de las políticas del Departamento de Igualdad y Feminismo, correspondiente a los ejercicios 2025 y 2026.

—3 El plazo de presentación del formulario de solicitud, junto con los anexos correspondientes, se inicia a las 9 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 15 horas del vigesimoquinto día hábil contando desde el inicio del plazo.

—4 Los formularios y las plantillas de la documentación anexa, de solicitud, de aportación de documentación y de justificación normalizados, que son de uso obligatorio, están disponibles en el apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (tramits.gencat.cat).

Una vez cumplimentado, el formulario deberá presentarse electrónicamente junto con la documentación y la información indicadas en la base 12 de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril. La presentación deberá realizarse por el canal específico habilitado en Trámites Gencat (tramits.gencat.cat).

De acuerdo con la base 11.3 de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril, las solicitudes presentadas mediante un formulario o un canal diferente al determinado se tendrán por no presentadas, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá que se ha presentado la solicitud o se ha llevado a cabo el trámite será la de entrada del formulario específico señalado.

Para presentar los formularios de solicitud, de aportación de documentación y de justificación y cualquier otra documentación por el canal electrónico, se admitirán los sistemas de identificación y firma establecidos en la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica. La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección Apoyo a la tramitación del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (tramits.gencat.cat).

En caso de que la capacidad técnica del formulario de solicitud no permita adjuntar toda la documentación indicada, será necesario presentarla mediante el formulario de aportación de documentación disponible en el apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (tramits.gencat.cat) en el mismo plazo de presentación de las solicitudes.

Las entidades deberán realizar el seguimiento del estado de este trámite en el espacio Área privada que consta en la cabecera de la web de la Generalitat de Catalunya (web.gencat.cat).

Las entidades que soliciten subvención en esta convocatoria no podrán presentarse, con el mismo proyecto, a ninguna otra convocatoria correspondiente a los ejercicios 2025 y 2026 derivada de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril, ni de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria ordinaria de subvenciones a entidades del ámbito de las políticas sociales del Departamento de Derechos Sociales.

En caso de que se haya presentado el mismo proyecto en las convocatorias referidas en el párrafo anterior, las solicitudes a esta convocatoria se tendrán por no presentadas.

En el supuesto de que la persona interesada actúe mediante representante, este podrá acreditar su representación con un certificado electrónico calificado de representación o asiento en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/registre-electronic-derepresentacio/>).

Asimismo, la representación podrá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

—5 En el marco de esta convocatoria, las entidades podrán solicitar subvención para un máximo de tres proyectos, entre las sublíneas F1, F2, F3, F5, F6 y F8 de la línea F, previstas en la base 1.2 de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril. En el caso de que alguna entidad presente más de tres proyectos, únicamente se tendrán en cuenta los tres primeros de acuerdo con el orden en el que consten en el formulario de solicitud.

—6 El importe total que se destinará a los proyectos subvencionables en esta convocatoria, con carácter plurianual, es de 8.057.485,64 euros, con cargo al presupuesto del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión: 3.222.994,26 euros para la anualidad 2025, 4.028.742,82 euros para la anualidad 2026 y 805.748,56 euros para la anualidad 2027.

La distribución de presupuesto y partidas por sublíneas es la siguiente:

El importe total para la sublínea F1, con carácter plurianual, es de 602.555,58 euros: 241.022,23 euros para la anualidad 2025, 301.277,79 euros para la anualidad 2026 y 60.255,56 euros para la anualidad 2027.

Partidas presupuestarias: BE24 D/481000100, D/482000100 y BE24 D/485000100, de los programas presupuestarios 314 y 310, fondos propios y fondos FPS_IRPF.

El importe total para la sublínea F2, con carácter plurianual, es de 2.568.729,46 euros: 1.027.491,79 euros para la anualidad 2025, 1.284.364,73 euros para la anualidad 2026 y 256.872,94 para la anualidad 2027.

Partidas presupuestarias: BE24 D/481000100, D/482000100 y BE24 D/485000100, de los programas presupuestarios 314 y 310, fondos propios y fondos FPS_IRPF.

El importe total para la sublínea F3, con carácter plurianual, es de 797.341,20 euros: 318.936,48 euros para la anualidad 2025, 398.670,60 euros para la anualidad 2026 y 79.734,12 euros para la anualidad 2027.

Partidas presupuestarias: BE24 D/481000100, D/482000100 y BE24 D/485000100, de los programas presupuestarios 314 y 310, fondos propios y fondos FPS_IRPF.

El importe total para la sublínea F5, con carácter plurianual, es de 2.232.917,00 euros: 893.166,80 euros para la anualidad 2025, 1.116.458,50 euros para la anualidad 2026 y 223.291,70 euros para la anualidad 2027.

Partidas presupuestarias: BE24 D/481000100, D/482000100 y BE24 D/485000100, de los programas presupuestarios 314 y 310, fondos propios y fondos FPS_IRPF.

El importe total para la sublínea F6, con carácter plurianual, es de 231.427,80 euros: 92.571,12 euros para la anualidad 2025, 115.713,90 euros para la anualidad 2026 y 23.142,78 euros para la anualidad 2027.

Partidas presupuestarias: BE24 D/481000100, D/482000100 y BE24 D/485000100, de los programas presupuestarios 314 y 310, fondos propios y fondos FPS_IRPF.

El importe total para la sublínea F8, con carácter plurianual, es de 1.624.514,60 euros: 649.805,84 euros para la anualidad 2025, 812.257,30 euros para la anualidad 2026 y 162.451,46 euros para la anualidad 2027.

Partidas presupuestarias: BE24 D/481000100, D/482000100 y BE24 D/485000100, de los programas presupuestarios 314 y 310, fondos propios y fondos FPS_IRPF.

El reparto de importes entre sublíneas de la línea F se podrá modificar en función de los importes totales solicitados en cada sublínea, siempre y cuando no se modifique el importe total de la convocatoria.

Se podrá solicitar como máximo la financiación del 85% del coste total del proyecto, excluidos los gastos de ejecución no subvencionables, según lo descrito en la base 9.2.1 de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril, durante las dos anualidades de la convocatoria. La concesión de las subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión en el momento de la resolución de la concesión.

Dado que esta línea está parcialmente financiada con fondos procedentes del IRPF, de acuerdo con lo establecido en la base 5 de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril, las entidades solicitantes deberán cumplir íntegramente los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de esta base.

—7 El importe del crédito inicial disponible de la convocatoria podrá ampliarse hasta un 25% con cargo a las propias partidas del presupuesto del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, de acuerdo con la normativa vigente. Si no se dispone de recursos en las partidas del IRPF, estos importes se podrán asumir con fondos propios de las partidas de la Dirección General de Migraciones y Refugio. En cualquier caso, la efectividad de este incremento estará condicionada a la disponibilidad del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En este caso, deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la declaración de los créditos efectivamente disponibles antes de la resolución de la concesión.

—8 Los órganos competentes para tramitar y resolver la convocatoria se encuentran recogidos en la base 17 de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Migraciones y Refugio del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, en virtud de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 320/2024, de 17 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión. Corresponderá a la Dirección General de Migraciones y Refugio la elaboración y publicación de la propuesta provisional de resolución.

De acuerdo con la base 16.2 de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril, en el caso de las sublíneas que son competencia de Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, la composición de la Comisión de Valoración se establecerá en la correspondiente convocatoria.

La Comisión de Valoración de esta convocatoria estará integrada por el presidente o presidenta, que será la persona titular de la Dirección de Servicios, y por el secretario o secretaria, que levantará acta de cada sesión, y que será nombrado o nombrada por la Secretaría General del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión. Como vocales, formarán parte las personas titulares de la secretaría a la que esté adscrita la Dirección General de Migraciones y Refugio y la Oficina de Igualdad de Trato y No discriminación del Departamento de Igualdad y Feminismo, la persona titular de la Dirección General de Migraciones y Refugio, así como las personas titulares de los servicios territoriales del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.

El órgano competente para designar tanto a las personas miembros como a la persona que ocupa la secretaría también podrá designar a las personas suplentes que los sustituyen en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Las personas suplentes podrán designarse por tiempo indefinido o para una sesión determinada. En la designación de las personas suplentes, se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

Con respecto a la resolución de las convocatorias de subvenciones, regulada en la base 17.3 de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril, dado que el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión no ha formalizado ninguna delegación de competencias en este ámbito, deberá entenderse que la competencia para la resolución del procedimiento objeto de esta convocatoria corresponderá a la persona titular del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.

—9 Según el artículo 25.2 de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril, una vez publicada la resolución definitiva de concesión de las subvenciones, deberá tramitarse el documento de obligación del anticipo, que debe ser del 80% de la cantidad otorgada para la primera anualidad. El documento de obligación del anticipo correspondiente al 80% de la cantidad otorgada para la segunda anualidad se tramitará una vez presentada, dentro del plazo establecido en esta convocatoria, la justificación de los fondos percibidos para la primera anualidad, con independencia de que la unidad tramitadora no haya iniciado o completado las actuaciones necesarias para su comprobación o revisión.

Para los anticipos no se exigirán garantías, de acuerdo con el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006 (BOE núm. 176, de 25.7.2006), dado que la naturaleza de las actuaciones subvencionadas y las especiales características de las entidades beneficiarias así lo justifican.

La tramitación del documento de obligación del 20% restante del importe otorgado para cada anualidad se iniciará una vez se haya justificado correctamente la subvención y cumplido su finalidad a juicio del órgano concedente, y de acuerdo con lo establecido en las bases y el resto de normativa aplicable.

—10 El periodo de ejecución de la actuación objeto de subvención se dividirá en dos plazos:

Primera anualidad: desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2025.

Segunda anualidad: desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2026.

Los proyectos deberán desarrollar actuaciones durante las dos anualidades, 2025 y 2026. Además, de acuerdo con la base 12.1.b) de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril, el porcentaje del presupuesto de la anualidad del 2025 respecto del total del coste de la actividad para las dos anualidades no podrá ser inferior al 40%.

—11 De acuerdo con la base 15.2 de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril, para poder otorgar la subvención será necesario que el proyecto obtenga un mínimo de 60 puntos sobre 100, que es la puntuación máxima establecida.

Los criterios de valoración generales y específicos, con sus subcriterios y la puntuación asignada, son los establecidos en los anexos 2 y 3, respectivamente, de la base 15.1 de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril, reguladora de las bases que rigen esta convocatoria.

La asignación de los importes otorgados se determinará aplicando sobre el importe solicitado un porcentaje de forma proporcional a la puntuación obtenida. El porcentaje a aplicar constará en el anexo 5 de las bases reguladoras de esta convocatoria.

Si de la aplicación de este porcentaje resultasen proyectos con 60 puntos o más sin otorgamiento, por insuficiencia del crédito destinado en la convocatoria, se podrá reducir el

porcentaje aplicado de forma lineal a todos los proyectos, sin que en ningún caso el porcentaje de subvención a aplicar al importe solicitado sea inferior al que consta en la columna “Porcentaje mínimo aplicable al importe solicitado” del anexo 5 de las bases reguladoras de esta convocatoria.

No se establecerá un importe máximo para el otorgamiento de subvenciones en esta convocatoria.

—12 Las subvenciones otorgadas deberán justificarse de acuerdo con lo establecido en la base 24 de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril.

En caso de que se lleven a cabo las actuaciones de verificación previstas en la base 24.14, estas comprobarán que los proyectos se ejecutan de acuerdo con las características indicadas en la solicitud, manifestando las eventuales diferencias, y recogiendo el resultado de la verificación en el acta correspondiente que se incluirá en el expediente de subvención.

Para justificar los fondos percibidos, las entidades beneficiarias deberán presentar, por medio del apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya (tramits.gencat.cat), una justificación económica de la totalidad del coste del proyecto, de acuerdo con lo previsto en la base 24 de la Orden IFE/59/2025, de 11 de abril.

La justificación de cada anualidad deberá presentarse entre las 9 horas del 1 de enero y las 15 horas del 28 de febrero del año siguiente.

Las entidades beneficiarias podrán renunciar de forma expresa, total o parcialmente, a la subvención o subvenciones otorgadas, hasta antes de finalizar el plazo de ejecución de cada anualidad.

Ante la presentación de una renuncia antes del inicio del plazo de justificación, el órgano concedente deberá emitir y notificar una resolución en la que declare esta circunstancia y una carta de pago con el fin de que la entidad pueda hacer efectivo el reintegro de las cantidades recibidas con los intereses de demora correspondientes.

La presentación de una renuncia en periodo de justificación comporta la incoación del procedimiento de revocación total o parcial correspondiente.

—13 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo, sin que se haya dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—14 La resolución se notificará mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y contendrá la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y tendrá los mismos efectos.

Contra esta resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición contra esta Resolución de convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, ante la persona titular del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

—15 El artículo 94.6 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, establece que los entes concedentes deberán dar publicidad a las subvenciones otorgadas de acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se deberá dar publicidad de la

información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

El Departamento de Derechos Sociales e Inclusión deberá enviar al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) la información prevista en el artículo 4 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, con lo que se da cumplimiento a la obligación de publicidad activa en materia de subvenciones establecida en el artículo 15.1.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña se accede mediante el Portal de la Transparencia (governobert.gencat.cat).

—16 La publicación de la convocatoria se hará efectiva con el envío de la información exigida al Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña, de acuerdo con el artículo 96 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

—17 Se autorizará a la Subdirección General de Planificación y Gestión Presupuestaria de la Dirección de Servicios la contabilización del compromiso de gasto, una vez otorgadas definitivamente las subvenciones, así como la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de esta convocatoria, que se llevará a cabo una vez la Dirección General de Migraciones y Refugio certifique la correcta justificación de la subvención otorgada en cada una de las anualidades.

Contra esta Resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o bien cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona,

Mónica Martínez Bravo
Consejera de Derechos Sociales e Inclusión